

***ACTUALIZACION
IMPOSITIVA Y PREVISIONAL***

Marzo 2015

Expositor: Jorge Guglielmucci

1

***AFIP - NUEVO
REGIMEN
DE
FACILIDADES DE PAGO***

2

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

DEUDAS INCLUIDAS

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante **hubiese operado hasta el 28 de febrero de 2015**, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
- Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero **hasta el 28 de febrero de 2015**, inclusive, sus intereses y actualizaciones.
- Los **ajustes** resultantes de fiscalizaciones de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y se hayan iniciado y registrado hasta el 28/2/2015.
- El Impuesto a las **Ganancias** que recaee sobre las erogaciones no documentadas.

3

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

- Las **deudas** en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- Los intereses de retenciones y percepciones practicadas, anticipos e IVA importación de servicios
- Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijadas de los sujetos adheridos al **Monotributo**.
- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "**Mis Facilidades**" que se encuentren caducos con anterioridad al día 31 de marzo de 2015, inclusive, y sean susceptibles de ser incluidas.

4

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

DEUDAS EXCLUIDAS

- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incorporadas en **planes** de facilidades de pago **presentados** a través del Sistema "Mis Facilidades" que se encuentren **vigentes, cancelados o reformulados** al día de su adhesión, los planes caducos con posterioridad al 31 de marzo de 2015 y las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.
- Las **retenciones y percepciones** -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- Los **anticipos** y/o pagos a cuenta.
- El **Impuesto al Valor Agregado** que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Los **aportes** y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.

5

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

- Las cuotas destinadas a las **Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)**.
- Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del **Servicio Doméstico** y Trabajadores de Casas Particulares.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al **Monotributo**, devengadas hasta junio de 2004.
- Las **cuotas** de planes de facilidades de pago vigentes.
- El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de **Venta de Cigarrillos**.
- La contribución mensual con destino al **Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA)**

6

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

CUOTAS

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas; excepto la primera que será de un 7% de la deuda consolidada.
- El monto de cada una deberá ser igual o superior a **\$ 500** excepto para monotributo que será igual o superior a **\$ 150**
- La cantidad máxima a otorgar será de **120 cuotas**
- La tasa de interés de financiamiento será del **1,90% mensual**.
- Las cuotas **vencerán el día 16 de cada mes**, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán **mediante el procedimiento de débito directo**.

7

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO

- Que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren **presentadas** a la fecha de adhesión al régimen.
- Que las obligaciones con vencimientos posteriores al 28/2/2015 y hasta la fecha máxima permitida para la adhesión del plan (31/05/2015), se encuentren presentadas y canceladas o **regularizadas**, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.
- Que en el caso de empleadores, la cantidad de empleados del F 931 vencido en el mes anterior a la fecha de adhesión sea mayor o igual a la del F 931 de Diciembre 2014, cantidad que debe mantenerse durante todo el plan.

8

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

FORMA DE ADHESION

- El **detalle** de los **conceptos e importes** de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado, debe Consolidarse, excepto deuda aduanera que va por un plan independiente.
- Se ingresa a Mis Facilidades, "**Plan de Facilidades de Pago RG 3756**" y se genera el formulario 1003, ingresando la **Clave Bancaria Uniforme (CBU)** de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
- **Debe brindarse, número de teléfono celular y empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico**, así como los restantes datos de la persona debidamente autorizada (presidente, apoderado, contribuyente), los cuales resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen -que faciliten su diligenciamiento- a través del servicio de mensajería de texto "SMS", correo electrónico y de "e-Ventanilla".

9

FACILIDADES DE PAGO RG AFIP 3756

CADUCIDAD

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de una cuota, a los 30 días corridos posteriores al vencimiento de la misma.
- b) Disminución en la cantidad de empleados del F 931 Diciembre 2014, considerando las DDJJ vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad.
- c) Incumplimiento en el pago y/o presentación de DDJJ de obligaciones con vencimientos posteriores al 28/2/2015 y durante toda la vigencia del plan.

10

REGIMENES DE INFORMACION

11

LOCACIONES TEMPORARIAS CON FINES TURISTICOS RG AFIP - 3687

Información a suministrar

Por mes calendario, los datos de las operaciones de locaciones temporarias con fines turísticos. Deberán acceder al sitio web de AFIP e ingresar al servicio "Registro de Operaciones Inmobiliarias" con Clave Fiscal , opción "Locaciones temporarias". El sistema informático emitirá un acuse de recibo de la transacción efectuada.

Vencimiento

10° día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponde informar.

Alcance

A los efectos del régimen se entiende por locación temporaria de inmuebles con fines turísticos a las locaciones de inmuebles destinadas a brindar alojamiento a turistas en viviendas amuebladas, por un período no menor a 1 día ni mayor a los 6 meses.

Sujetos obligados

Se encuentran obligados a cumplir con este régimen los sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos. Cuando la locación temporaria sea efectuada directamente por el titular, éste será el sujeto obligado por el régimen.

De aplicación a las locaciones temporarias realizadas desde el día 1/03/2015.

12

VENTAS Y COMPRAS - RG AFIP 3685

REEMPLAZA AL CITI COMPRAS Y VENTAS

Sujetos obligados

- a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por este organismo en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas> del sitio web institucional (serán notificadas individualmente las altas y bajas).
- b) Los alcanzados por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.485/08, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los comprendidos por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.067/11.
- c) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1 de enero de 2014 en adelante.
- d) Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren alcanzados por el régimen de almacenamiento electrónico de registros previsto en el apart. A, Tít. II, de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.361/02, sus modificatorias y complementarias.

13

VENTAS Y COMPRAS - RG AFIP 3685

Operaciones comprendidas

Alcanza a las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:

- a) **Compras**, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios –así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago– que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etcétera.
- b) **Descuentos** y bonificaciones recibidos, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.
- c) **Ventas**, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- d) **Descuentos** y bonificaciones otorgados, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

14

VENTAS Y COMPRAS - RG AFIP 3685

Forma de Presentación

Aplicativo : "A.F.I.P.-D.G.I. - Régimen de información de compras y ventas - Versión 1.0"

Vencimiento

Por mes calendario y hasta el día de vencimiento para la presentación de la DDJJ IVA, aun cuando sea "sin movimiento"

Resulta de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

Para los períodos que se indican a continuación, deberá suministrarse hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la DDJJ del impuesto al valor agregado de los meses que, para cada caso, se detallan:

- a) Enero y febrero de 2015: mayo de 2015.
- b) Marzo y abril de 2015: junio de 2015.
- c) Mayo y junio de 2015: julio de 2015.
- d) Julio y agosto de 2015: agosto de 2015.

15

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

Finalidad

Implementa un sistema de identificación fiscal de espacios físicos afectados a la "publicidad en la vía pública" que denomina "soporte publicitario", y también un régimen de información de contratos de publicidad.

TITULO I - Sistema de identificación fiscal de soportes publicitarios en la vía pública

Espacios físicos alcanzados

Espacios físicos afectados a fines publicitarios de tipo estático en la vía pública (estructuras, medianeras, pantallas, carteles publicitarios, etc.-, cuya superficie de exhibición resulte igual o superior a 30 metros cuadrados)

Excepciones

- a) Los espacios físicos afectados a la publicidad desarrollada en el interior o exterior de locales habilitados como establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios cuando los avisos o anuncios publicitarios se refieran exclusivamente a su propia marca comercial.
- b) Los espacios afectados a fines publicitarios de tipo móvil (ej.: colectivos)

16

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

Sujetos obligados

Sujetos que dispongan de “soportes publicitarios” para publicidad en la vía pública

Obligación Impuesta

Quedan obligados a identificarlos fiscalmente ante AFIP tramitando para cada uno de ellos el “Código de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios (CISOP)” dentro de los 10 días corridos desde su afectación. Suministrando los datos e información descripta en el Anexo II mediante transferencia electrónica a través del servicio “Regímenes de información”, régimen “Identificación fiscal de soportes publicitarios”, del sitio web institucional.

Deberán comunicar cualquier modificación o baja del “soporte publicitario”, dentro de los 5 días corridos de acaecida tal circunstancia.

17

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

TITULO II - Régimen de información de contratos de publicidad

Registración del Contrato

Los contratos y/o acuerdos de publicidad, que comprendan total o parcialmente, en forma exclusiva o no, espacios afectados a fines publicitarios en la vía pública del país –estáticos o móviles–, en los cuales una de las partes asume el carácter de “anunciante”, deberán ser registrados ante AFIP, siempre que involucren:

- a) Publicidad estática que se desarrolle en espacios afectados a fines publicitarios en la vía pública del país, cuya superficie de exhibición resulte igual o superior a 30 m².
- b) publicidad móvil que se desarrolle en vehículos automotores, motovehículos, embarcaciones, aeronaves, subtes o trenes, cuyos anuncios publicitarios o promocionales tengan una superficie igual o superior a 1 metro cuadrado.

No quedan comprendidos aquellos contratos y/o acuerdos de publicidad:

1. Que utilicen exclusivamente los espacios físicos disponibles en unidades de transporte cuya titularidad resulten del anunciante, a efectos de publicitar o promocionar su propia marca comercial y/o los productos o servicios que comercialice.
2. Cuando el anunciante resulte los Estados nacional, provinciales o municipales y sus instituciones, excluidos los organismos y entidades comprendidos en el art. 1 de la Ley 22.016.

18

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

Sujetos obligados

Sujetos que asuman las obligaciones con el “anunciante” –vg. agencia de publicidad, intermediario, comisionista, locador de “soporte publicitario”, etc.–, deberán informar el aludido contrato a AFIP, dentro de los 10 diez días corridos contados desde la fecha de su celebración o instrumentación o ejecución, la que fuere anterior.

Alta del contrato de publicidad

Los responsables deberán suministrar los datos e información detallada en el Anexo III mediante transferencia electrónica a través del servicio “Regímenes de información”, régimen “Contratos de publicidad”, opción “Alta de contratos”, del sitio web institucional. El sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada, la que contendrá el número de código de registración del contrato de publicidad.

Los agentes de información deberán suministrar los “Códigos de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios (CISOP)” de los espacios afectados al contrato de publicidad registrado, salvo que se trate de espacios del tipo móvil.

19

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

Imagen del aviso publicitario

Los agentes de información deberán adjuntar un archivo en formato digital –conforme con la extensión que permita la aplicación informática asociada–, que contendrá la/s imagen/es del/de los aviso/s o anuncio/s publicitario/s a exhibir en cada “soporte publicitario”.

Las obligaciones descriptas deberán cumplirse hasta veinticuatro horas previas de ser exhibidos los avisos publicitarios o de promoción.

Deberán comunicar cualquier modificación o rescisión, a los datos e información suministrados en oportunidad de registrar el contrato de publicidad dentro de los 5 días corridos de acaecida tal circunstancia

Constancias

Los agentes de información –sujetos comprendidos en el art. 9– deberán entregar al anunciante una copia, impresa o en formato digital, de la siguiente documentación, dentro de los cinco días corridos contados desde la fecha de efectuada la/las transacción/es informática/s respectiva/s:

- a) Constancia de código de contrato informado, conforme con lo previsto por el art. 11.
- b) De corresponder, constancia de la transacción efectuada respecto a la vinculación o afectación de los CISOP al contrato de publicidad informado,

20

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

Validaciones sistémicas

El sistema impedirá el acceso a los servicios detallados en la presente y mostrará un mensaje en el que se indicarán los motivos de tal circunstancia, cuando detecte inconsistencias con relación a:

- a) El domicilio fiscal declarado.
 - b) La actividad declarada ante esta Administración Federal.
- El solicitante podrá regularizar las causales indicadas ingresando al servicio "Sistema Registral".

Otros controles sistémicos

Con carácter previo a autorizar CISOP y/o código de registración del contrato de publicidad, esta Administración l evaluará a los sujetos solicitantes teniendo en cuenta la consistencia de los datos ingresados, a través de distintos procedimientos sistémicos.

21

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

Sanciones

las sanciones previstas en la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modificaciones.

Acciones complementarias

los incumplimientos a los regímenes de identificación fiscal e información previstos en la presente resultarán pasibles en forma conjunta o separada, de alguna de las siguientes acciones que se enumeran a continuación:

- a) Encuadrar al responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado, según lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 1.974/05 y su modificatoria (SIPER).
- b) Excluir o suspender del/de los Registros Especiales Tributarios o Registros Fiscales a cargo de esta Administración Federal en los cuales el responsable estuviere inscripto.
- c) Paralizar la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable conforme con las disposiciones vigentes.
- d) Inhabilitar, total o parcialmente, el acceso a distintos servicios disponibles en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al que se ingresa mediante la utilización de la Clave Fiscal, hasta que sean regularizados los incumplimientos a los arts. 4, 7, 9, 12, 13 y 14 detectados.
- e) Disminuir el nivel de seguridad de la Clave Fiscal del responsable.

22

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

Responsabilidad solidaria

Todo aviso publicitario o promocional exhibido en la vía pública, a partir de la vigencia de la presente, que no cuente con su “Código de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios (CISOP)” y un contrato de publicidad informado ante esta Administración Federal, estando obligado a ello, hará **responsables solidarios** a los titulares de CISOP, a quienes contraten con el anunciante y a los propios “anunciantes” de las omisiones y/o irregularidades que se detectaren, resultando pasibles de las sanciones y acciones previstas.

23

PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA - RG AFIP 3729

VIGENCIA

a) Obligación de identificar cada “soporte publicitario” en la vía pública :

- ✓ Para los existentes a la fecha de publicación de la presente: hasta el día 30 de abril de 2015, inclusive.
- ✓ Para los que sean afectados en el lapso comprendido entre la fecha de vigencia de la presente y el día 21 de abril de 2015: hasta el 30 de abril de 2015, inclusive.
- ✓ Para aquéllos afectados a partir del día 21 de abril de 2015, inclusive: conforme al plazo establecido en el art. 4.

b) Obligaciones de informar los contratos y/o acuerdos de publicidad o promoción:

- ✓ Para los vigentes a la fecha de publicación de la presente: hasta el 30 de abril de 2015, inclusive.
- ✓ Para los celebrados en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente y el día 21 de abril de 2015: hasta el 30 de abril de 2015, inclusive.
- ✓ Para aquéllos celebrados o instrumentados a partir del día 21 de abril de 2015, inclusive: conforme al plazo establecido en el art. 9.

24

OTROS NUEVOS REGIMENES DE INFORMACION

RG 3724 – REGIMEN DE INFORMACION DE REMATES Y SUBASTAS
VIGENCIA remates o subastas que se realicen a partir del día 1/2/2015.

RG 3730 – REGIMEN DE INFORMACION DE VENTAS DE OBRAS DE ARTE
VIGENCIA operaciones perfeccionadas a partir del día 1 de enero de 2015

RG 3745 – REGIMEN DE INFORMACION DE VENTA DE SILOS BOLSA
VIGENCIA operaciones realizadas a partir del día 1 de octubre de 2014.

PRORROGA REGIMEN DE INFORMACION (mediante RG 3743)

RG 2820 – Locación de Inmuebles Urbanos – nueva prórroga al 1/7/2015

25

***FACTURACION
Y
REGISTRACION***

26

R.G. AFIP 3665 y RG 3704

NUEVAS FACTURAS MONOTRIBUTISTAS

Tener en cuenta para controlar las facturas de MONOTRIBUTISTAS que se reciben y/o respecto de la emisión:

PODIAN utilizar los documentos en existencia hasta el 31 de diciembre de 2014

PERO MEDIANTE RG 3704 (BO 6/1/2015) se dispuso que podían continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1/11/2014 siempre que:

- a) Cumplan con el deber de informar los datos de los citados; y
- b) no hubieran utilizado talonarios impresos conforme con lo previsto por la RG 3.665

A esos efectos, deberán ingresar al sitio web de AFIP, al servicio denominado "Autorización de impresión de comprobantes", opción "Régimen de información de comprobantes en existencia", hasta el día 31 de marzo de 2015 inclusive.

También para quienes obtuvieron nuevos comprobantes (sin utilizar) y que además posean en existencia comprobantes anteriores, podrán continuar utilizando estos últimos hasta que se agote su existencia.

R.G. AFIP 3665 y RG 3704

NUEVAS FACTURAS MONOTRIBUTISTAS

RECORDEMOS QUE A partir del 1/11/2014 deben solicitar autorización de impresión, con clave fiscal, para llevarla a la imprenta.

Los nuevos comprobantes tendrán CAI

Tendrán vencimiento (un año de vigencia desde la fecha del CAI)

Deberán habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán

La numeración comenzará en 00000001 nuevamente para ese punto de venta

R.G. AFIP 3665

NUEVAS FACTURAS MONOTRIBUTISTAS

Para que AFIP autorice debe tener (CUIT) activa y:

1. Cuente con 'Clave Fiscal' habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.
2. Esté registrado como empleador, de corresponder.
3. No se encuentre alcanzado por las disposiciones de la RG 3358 (baja de CUIT por inactividad)
4. Posea actualizado el domicilio fiscal y el mismo no registre inconsistencias
5. Haya habilitado el o los puntos de venta
6. Tenga actividad económica declarada y actualizada (formulario 883)
7. Se encuentre categorizado como contribuyente inscripto.
8. Haya presentado, de corresponder, las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales de los tres (3) últimos períodos vencidos.
9. No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

29

RECORDEMOS TAMBIEN R.G. AFIP 3665

NUEVAS FACTURAS RESPONSABLES INSCRIPTOS

Se modifica el procedimiento para solicitar la autorización de impresión de comprobantes con efecto **a partir del 1/4/2015**.

Desde el 1/11/2014 y el 31/3/2015 deberán ingresar las novedades de altas, bajas y modificaciones de puntos de venta a través del servicio "Autorización de Impresión de Comprobante" opción "ABM de Puntos de Venta".

A partir del 1/4/2015 deben solicitar autorización de impresión, con clave fiscal, para llevarla a la imprenta.

Tendrán vencimiento (un año de vigencia desde la fecha del CAI), excepto las que resulten de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión (factura electrónica o controlador fiscal) que tendrán 2 años.

Los contribuyentes deberán acceder al servicio denominado "Autorización de Impresión de Comprobantes" y deberán informar los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el día hábil inmediato siguiente al de recibidos los mismos. Caso contrario, no podrán solicitar un nuevo CAI

30

R.G. AFIP 3665

NUEVAS FACTURAS RESPONSABLES INSCRIPTOS

Para que AFIP autorice debe tener (CUIT) activa y:

1. Cuento con 'Clave Fiscal' habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.
2. Esté registrado como empleador, de corresponder.
3. No se encuentre alcanzado por las disposiciones de la RG 3358 (baja de CUIT por inactividad)
4. Posea actualizado el domicilio fiscal y el mismo no registre inconsistencias
5. Haya habilitado el o los puntos de venta
6. Tenga actividad económica declarada y actualizada (formulario 883)
7. Se encuentre categorizado como contribuyente inscripto.
8. Haya presentado, la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del SIPA de los últimos doce (12) períodos fiscales, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.
9. Haya presentado, de corresponder, hasta el penúltimo mes anterior al de la solicitud, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha
10. No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

31

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO I - Responsables inscriptos en IVA

Alcance del régimen

Los R.I. IVA deben emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la R.G. 2.485 y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el Mercado interno.

Comprobantes alcanzados

- a) Facturas y recibos Clase "A", "A" con la leyenda y "M"
- b) Notas de crédito y notas de débito Clase "A", "A" con la leyenda y "M"
- c) Facturas y recibos Clase "B".
- d) Notas de crédito y notas de débito Clase "B".

Excepciones

- Comprobantes que deban emitirse por CONTROLADOR FISCAL
- Operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

32

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO I - Responsables inscriptos en IVA

ATENCION

Deja sin efecto, a partir del día 1 de julio de 2015, el "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea" ("RCEL") respecto de los sujetos alcanzados por el presente título.

Los responsables mencionados en el párrafo anterior que a la fecha fijada se encuentren incluidos en el citado régimen, en carácter opcional u obligatorio, serán migrados al "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos" (RECE) en carácter obligatorio.

VIGENCIA

Para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde el 1 de julio de 2015

33

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO II - Sujetos exentos en IVA

Alcance del régimen

PODRAN ejercer la opción de emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la RG. 2485 y complementarias.

De ejercer dicha opción, quedarán obligados a emitir los documentos electrónicos alcanzados por el presente título para respaldar todas las operaciones realizadas en el Mercado interno.

Comprobantes alcanzados

- a) Facturas Clase "C".
- b) Notas de crédito y notas de débito Clase "C".
- c) Recibos Clase "C".

Importante

- ✓ Pueden utilizar el servicio denominado "Comprobantes en línea"
- ✓ No se encontrarán alcanzados por RG 3685 (Régimen de información de compras y ventas).

34

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO II - Sujetos exentos en IVA

Excepciones

Facturas o documentos Clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento. En caso de optar por la emisión electrónica de los citados comprobantes, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de los mismos.

Asimismo, se exceptúa de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

VIGENCIA

Para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde 1 de abril de 2015.

35

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO III - Emisión de comprobantes electrónicos originales. Regímenes específicos. Reemplazo de regímenes informativos

Requisitos de los comprobantes electrónicos originales

En los comprobantes electrónicos originales que se emitan con arreglo a lo previsto en el presente título se deberán completar los campos que se identifican como "Adicionales por R.G." (VER CUADRO SIGUIENTE), con los datos que se indican en el apart. B del anexo de la presente, según corresponda.

A partir del primer período mensual completo en que el responsable emita los comprobantes electrónicos originales conforme la obligación dispuesta en el presente título, queda eximido de continuar con el cumplimiento del régimen informativo previsto en las resoluciones generales que se indican, para cada caso, en el anexo de la presente.

VIGENCIA

Para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde el 1 de julio de 2015

36

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

<u>Sujetos</u>	<u>RG</u>	<u>Requiere datos adicionales</u>
Prestadoras de servicios de medicina prepaga	RG 3270	No
Galerías de arte	RG 3730	No
Establecimientos de educación pública	RG 3368	Sí: ver pto. 1 del apart. B
Locadores de inmuebles rurales	RG 2820	Sí: ver pto. 2 del apart. B
Locación temporaria de inmuebles con fines turísticos	RG 3687	Sí: ver pto. 3 del apart. B

37

OTROS REGIMENTES QUE QUEDARIAN SIN EFECTO A PARTIR DEL 1/1/2016 (INFORMADO POR ADMINISTRADOR FEDERAL)

- PRODUCTORES DE SEGUROS
- COUNTRIES-EDIFICIOS (EXPENSAS)
- PRESTACIONES DE MODELAJE
- LIQUIDACION PRIMARIA – LECHE – TABACO – PESCADO
- MARTILLEROS – SUBASTAS Y REMATES
- COMBUSTIBLES
- TRANSPORTE DE CAUDALES

38

RETENCIONES Y PERCEPCIONES

39

SISTEMA INTEGRAL RETENCIONES ELECTRONICAS R.G. AFIP 3726

LOS

- ✓ Agentes de retención y/o percepción regímenes de la Seguridad Social
- ✓ Agentes de retención del "Impuesto a las ganancias - Beneficiarios del exterior"

PARA

- a) Emitir el certificado de retención
- b) Ingresar el importe de las retenciones y percepciones
- c) Efectuar el envío de la declaración jurada, informando nominativamente las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, e ingresar el saldo resultante de la misma

A PARTIR DE

Las retenciones y percepciones que se efectúen a partir del 1/3/2015

DEBEN UTILIZAR ESTE SISTEMA ON-LINE

Ingresando al servicio "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - SIRE" mediante Clave Fiscal, con nivel de seguridad 2 como mínimo

40

IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2014

41

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

VENCIMIENTOS GANANCIAS Y BS. PERSONALES – PERSONA FISICA

RG 3701

ABRIL/2015

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	13/04/2015
2 o 3	14/04/2015
4 o 5	15/04/2015
6 o 7	16/04/2015
8 o 9	17/04/2015

MAYO/2015

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	11/05/2015
2 o 3	12/05/2015
4 o 5	13/05/2015
6 o 7	14/05/2015
8 o 9	15/05/2015

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda ⁴²

**APLICATIVO – VERSION UTILIZABLE
R.G. 3748**

**GANANCIAS Y BIENES PERSONALES PERSONAS
FISICAS Versión 16**

Sigue vigente el plan de facilidades de pago de hasta tres cuotas, debiendo ingresarse la primera junto con la declaración jurada del impuesto, o hasta el vencimiento establecido para el ingreso del saldo.

(Res. Gral. A.F.I.P. 984)

43

**MODIFICACIONES AL
IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

✓ LEY 26893 (B.O.: 23/9/13). Vigencia: 23/9/13

✓ DTO. 2334/13

GRAVABILIDAD

✓ VENTA BIENES MUEBLES AMORTIZABLES

✓ VENTA DE ACCIONES

✓ DIVIDENDOS

44

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

BIENES MUEBLES AMORTIZABLES – AHORA GRAVADOS

Sustituye el pto. 3 del art. 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“3. Los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga”.

VENTA DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, ETC..

Sustituye el inc. w), del primer párrafo, del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inc. c) del art. 49, **excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en Bolsas o Mercados de Valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.”**

45

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La exención a la que se refiere este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del gravamen y/o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del Cap. II de la Ley 23.696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con acciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del Cap. III de la misma ley”.

Sustituye el inc. k) del art. 45 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por el siguiente:

“k) Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, **cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores”.**

Sustituye los párrafos segundo y tercero del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias,, por los siguientes:

“Cuando la determinación de la ganancia neta de los sujetos comprendidos en este artículo, incluya resultados provenientes de **operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).”**

46

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

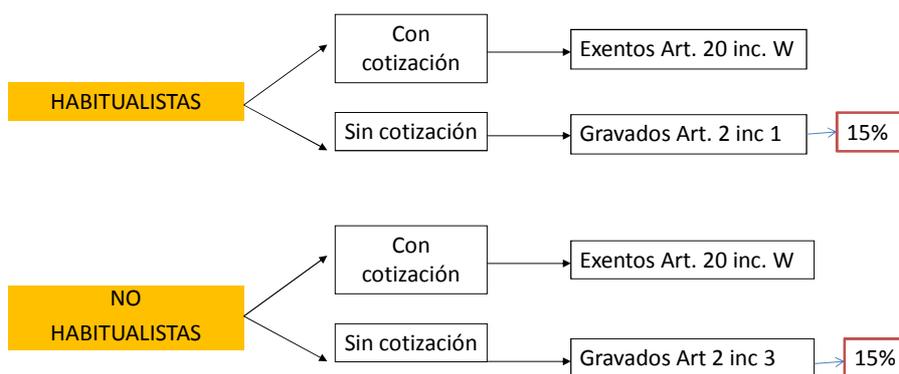
Idéntico tratamiento deberá otorgarse cuando la titularidad de las acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior.

En tal supuesto, dichos sujetos, quedarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el inc. h) del primer párrafo y en el segundo párrafo del art. 93, a la alícuota establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Asimismo, cuando la titularidad corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente también sea una persona –física o jurídica– del exterior, el ingreso del impuesto correspondiente estará a cargo del comprador de las acciones, cuotas y participaciones sociales y demás valores que se enajenen.

47

QUEDANDO ENTONCES: Venta de Acciones – personas físicas residentes



No se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas físicas residentes por la venta de acciones, que coticen en bolsas o mercados del exterior (no sujetas a Bolsas o Mercados de Valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores) .

48

EJEMPLO VENTA DE ACCIONES

GANANCIA POR VENTA
DE ACCIONES QUE
COTIZAN
EN BOLSA DEL PAIS



Colocar en columna II del
cuadro de justificación
patrimonial como RENTA
NO COMPUTABLE

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES DEL PAIS QUE **NO COTIZAN** EN BOLSA

Para los casos que se ingresen con Período Fiscal 2013 en adelante, el sistema ofrece

2ª Categoría Fuente Argentina

Acciones, cuotas y Participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores

Detalle Acciones, cuotas y Participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores de 2ª Categoría

Resultado 2da. Categoría por Acciones, cuotas y Participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores	0,00
Quebrantos computables acciones períodos anteriores	0,00
Resultado Neto 2da. Categoría por Acciones, cuotas y Participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores	0,00

49

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

Tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie –excepto en acciones o cuotas partes–, que distribuyan los sujetos mencionados en los incs. a), aparts. 1, 2, 3, 6 y 7, y b), del art. 69, no serán de aplicación la disposición del art. 46 y la excepción del art. 91, primer párrafo, y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del art. 69, si correspondiere”.

Deroga el art. 78 del Dto. 2.284, del 31 de octubre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por la Ley 24.307.

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la citada vigencia.

50

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPENSACION DE RENTAS

La ganancia proveniente de la venta de acciones, cuotas y participaciones sociales - incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, no se compensa con los demás resultados netos obtenidos dentro de la misma categoría en el mismo período fiscal, a fin de poder aplicar la citada alícuota proporcional.

En caso de tratarse de un resultado negativo con origen en estas operaciones, este tampoco se compensa con las restantes ganancias, ya que se trata de un quebranto de tipo específico.

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES

Las deducciones por GANANCIA NO IMPONIBLE y CARGAS DE FAMILIA (art. 23 inc. a) y b)) se imputan en primer término contra este tipo de rentas, y, en caso de existir un remanente se computará contra las restantes ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente.

Este procedimiento también deberá ser aplicado por las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales comprendidas en los incs. b) y c) y en el último párrafo del art. 49 de la ley, así como por los fideicomisos contemplados en el inciso sin número incorporado a continuación del inc. d) del citado artículo, a efectos de establecer el resultado neto atribuible a sus socios, dueño o fiduciante que posea la calidad de beneficiario, según corresponda".

51

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES (continuación)

ATENCION - Orden de prelación para el cómputo de las deducciones

Tal como disponen los artículos 31 y 119 del DR de la LIG, las **deducciones generales** y personales se computan en primer lugar contra las ganancias de la segunda categoría.

Son deducciones generales las del artículo 81 LIG:

- a) Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.
Incluye intereses hipotecarios hasta \$ 20.000 anuales
- b) Las sumas que se pagan por seguros para casos de muerte hasta 996.23
- c) Las donaciones a los Fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos y a las instituciones comprendidas en el inc. e), del art. 20, hasta el límite del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio

52

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES (continuación)

Son deducciones generales las del artículo 81 LIG (continuación)

- d) Las contribuciones o descuentos para Fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a Cajas nacionales, provinciales o municipales.
- e) DEROGADO
- f) Las amortizaciones de los bienes inmateriales que tengan un plazo de duración limitado, como patentes, concesiones y activos similares.
- g) Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.
- h) Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.

53

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES (continuación)

EJEMPLO:

Una persona física cuyos ingresos provienen de la relación de dependencia, y además en el ejercicio vendió acciones que no cotizan en bolsa, debe deducir las retenciones sufridas (jubilación, obra social, etc...) primero contra la renta por la venta de acciones, gravada al 15% y luego por la renta de 4ª categoría gravada a escala progresiva por el artículo 90 LIG.

54

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Dividendos o utilidades. Retención

El impuesto del diez por ciento (10%) previsto en el último párrafo del art. 90 de la ley, se aplicará, sobre la suma resultante de restarle al monto de la distribución de los dividendos o utilidades, en dinero o en especie –excepto en acciones liberadas o cuotas-parte–, el importe de la retención que se practique conforme lo establece el artículo sin número incorporado a continuación del art. 69 del mismo texto legal y se retendrá juntamente con esta última.

Se considera Dividendo

En el caso de rescate total o parcial de acciones, se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones. Tratándose de acciones liberadas, se considerará que su costo computable es igual a cero y que el importe total del rescate constituye un dividendo sometido a imposición.

55

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

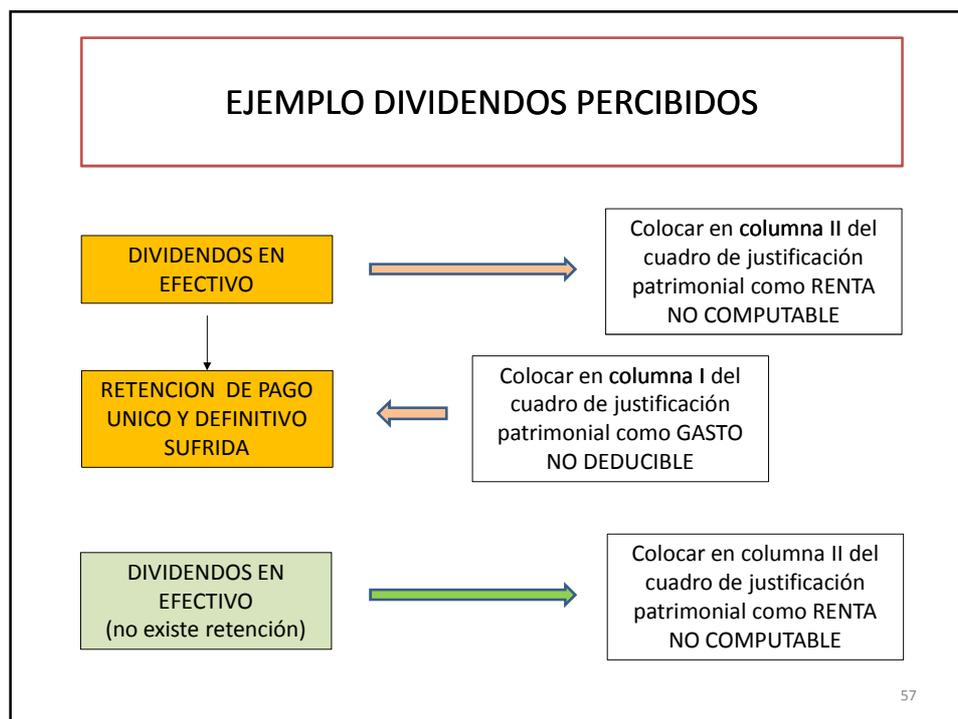
MOMENTO DEL PAGO / DISTRIBUCION

Debe entenderse como momento del pago de los dividendos o distribución de utilidades aquél en que dichos conceptos sean pagados, puestos a disposición o cuando estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

56



MINIMO NO IMPONIBLE 2014

AUTONOMOS = \$ 15.552.

RELACION DE DEPENDENCIA

a) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales menores a \$ 15.000 = **\$ 15.552**

b) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales mayores a \$ 15.000 e inferiores a \$ 25.000: **MNI \$ 18.662,40** . (este tramo tiene aumento del 20% de Dto.1242/13– art. 4)

c) en el 1° semestre de 2013 obtuvieron rentas mensuales mayores a \$ 25.000: **MNI \$ 15.552**

58

DEDUCCION ESPECIAL 2014

AUTONOMOS = \$ 15.552

RELACION DE DEPENDENCIA

- a) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales menores a \$ 15.000 = suma que haga que no pague impuesto.
- b) en el 1° semestre de 2013 tuvieron rentas mensuales mayores a \$ 15.000 e inferiores a \$ 25.000: **\$ 89.579,82**
- c) en el 1° semestre de 2013 obtuvieron rentas mensuales mayores a \$ 25.000: **\$ 74.649,60**

ATENCION: si entre julio y diciembre 2014 tuvo remuneración bruta mensual hasta \$ 35.000, en b) y c) se suma a la deducción especial el importe neto del 2° SAC 2014 s/Dto.2354/14,

59

OTRAS ACLARACIONES GANANCIAS 2013

Deducción del personal doméstico y entradas netas para deducir cargas de familia.

La deducción es procedente hasta el mínimo no imponible que resulta computable para cada dependiente.

Para deducir familiares a cargo, sus entradas netas no deben superar los \$ 15.552 durante el 2014

Blanqueo durante el año 2014

Va como una justificación patrimonial, en otros, detallando el concepto

Bonos exentos en Bienes Personales

Los CEDIN o los BAADE al 31/12/2014, esos son títulos exentos en el IBP.

60

GRACIAS !! ...

... a todos los asistentes

***... a los prestigiosos docentes que me han de
acompañar en este ciclo***

... al EQUIPO de la Secretaría de Graduados

***... a las autoridades de esta prestigiosa casa:
“nuestra F.C.E. de la UBA”***

61